



**PRODHAB**  
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE  
DATOS DE LOS HABITANTES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ



**EXPEDIENTE: 126-07-2023-DEN**

**RESOLUCION N°864-2023**

**AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL.** San José, a las 14:16 horas del 18 de octubre de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, denuncia formulada por **NOMBRE 1** contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL** (en adelante **CCSS**), **EQUIFAX** y **CERO RIESGO**.

### **RESULTANDO**

1. Que mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2023, el señor **NOMBRE 1** envió a esta Agencia, en solicitud de investigación contra la **CCSS, EQUIFAX, CERO RIESGO Y OTROS**, indicando literalmente: “... hemos recibido información que evidencia discrepancias entre las declaraciones emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y los burós de crédito, como Equifax, Cero Riesgo y otros. Estas empresas afirman que la CCSS es la única y exclusiva fuente de datos salariales y laborales, y obtienen ganancias a partir de los datos de los asegurados de la CCSS. Al contactar al Área de Calidad de Sistemas de Información de la CCSS, los funcionarios han confirmado que efectivamente existe un traslado de datos privados desde la CCSS hacia los búros de crédito, y que la Gerencia Financiera es responsable de aprobar este traslado de datos. Al consultar a empresas como Equifax y Cero Riesgo, afirman que reciben datos mensuales de la CCSS y son sometidas a auditorias mensuales por parte de PRODHAB, sin embargo, desconocemos el proceso formal que permite este traslado de datos y no tenemos conocimiento del marco legal que otorga facultades a la CCSS y a estas empresas para el traslado y lucro son los datos de los asegurados. Esta situación genera discrepancias entre los datos que los asegurados obtienen a través de sus registros laborales y los informes que cada usuario obtiene de SICERE, en contraposición a lo que Datum, Cero Riesgo, Equifax y cualquier otro búro de crédito del país... Los asegurados se encuentran en un estado de completa indefensión debido a una serie de problemas derivados de las discrepancias en los datos, la publicidad no deseada, la invasión a la privacidad, el envío de informes a los empleadores que despiden a los empleados sin permitirles defenderse... Incluso empresas como Cero Riesgo se atreven a ofrecer informes de historial laboral.. Ante este desorden administrativo y jurídico, ni Prodhav ni la CCSS han proporcionado una lista de todas las empresas de búros de crédito existentes, lo que dificulta que los asegurados puedan solicitar, la eliminación o modificación de los datos almacenados en dichas bases...” Además, en documento adjunto señala el denunciante: “Por lo expuesto, solicito respetuosamente una investigación urgente que determine el proceso formal y legal por la CCSS para la entrega de estos datos. Además, es crucial establecer si existe un mecanismo que permita a los asegurados solicitar de manera voluntaria que la CCSS se abstenga de transferir sus datos salariales y laborales a cualquier búro de crédito, si así lo desean, con el fin de proteger sus



*datos dentro de los sistemas de la CCSS y evitar el acceso no autorizado a los mismos...”*  
(Visible a folios 01 al 18 del Expediente Administrativo).

2. Que mediante resolución N° **618-2023**, de las 14:20 horas del 17 de julio de 2023, se declara admisible la denuncia presentada y se ordena el traslado de cargos a la **CCSS EQUIFAX** y **CERO RIESGO**, a fin de que brinde el informe respectivo. Dicha resolución fue debidamente notificada en fecha 31 de julio de 2023. (Visible a folios 19 al 24 del expediente).

3. Que a través de documento enviado por correo a esta Agencia, en fecha 01 de agosto de 2023, se recibe el informe requerido, suscrito por el señor **NOMBRE 2**, en su condición de Apoderado Generalísimo de **EQUIFAX**; de igual forma mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2023, el señor Randall Gerardo Bonilla en su condición de Representante Judicial y Extrajudicial de **CERO RIESGO**; por otro lado, en fecha 07 de agosto de 2023, **NOMBRE 3** en su condición de Gerente Financiera a.i de la **CCSS**, presenta informe, por lo que, se tiene por cumpliendo en tiempo y forma, los informes de los dos primeros y fuera del plazo estipulado la **CCSS** en la resolución de admisibilidad y traslado. (Visible a folios 25 al 71 del expediente).

4. Por medio de la resolución N° **804-2023** del 03 de octubre de 2023, que se solicita a la **CCSS** prueba para mejor resolver de conformidad con las potestades que tiene la misma de conformidad con la Ley N° 8968. (Ver folios del 072 al 77 del expediente)

5. Que mediante oficio N° **GF-3960-2023** de fecha 17 de octubre de 2023, **NOMBRE 3**, da respuesta a la solicitud de prueba para mejor resolver. (Visible a folios 78 al 86 del expediente administrativo)

6. Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

## CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto, se consideran los siguientes hechos:

1. Que en fecha 26 de junio de 2023, se remitió oficio N° **GF-DSCR-0549-2023** del 26 de julio 2023, al señor **NOMBRE 1** en el que se indica literalmente: “...Al respecto se informa que por parte de la Dirección **SICERE**, no se brinda información de datos personales sobre salarios o patronos a ninguna empresa de las citan o similares, a excepción de solicitudes de información que ha presentado la empresa **Equifax** tendientes a obtener los salarios de los funcionarios públicos...” (Visible a folio 05 vuelto del Expediente Administrativo).

2. Que consta entre la documentación presentada como prueba el señor **NOMBRE 1** una copia de la página principal de **CERO RIESGO** donde se ofrecen estudios laborales, donde se indica que los estudios son inmediatos o actualizados, pero además presenta los medios a los que se puede aportar curriculum vitae de forma voluntaria, todos lo anterior consultado



por la Licenciada Karla Quesada Rodríguez, el día 30 de agosto de 2023, a <https://www.ceroriesgo.co.cr/service/laboral/> (Visible a folios 05 frente y expediente ).

3. Que mediante oficio N° **GR-DSCR-0612-2023** del 17 de julio de 2023 el Licenciado Luis Rivera Cordero, le indicó al señor **NOMBRE 1** que: “...*la información de salarios o patronos de los asegurados que es registrada en el Sistema Centralizado de Recaudación, no es transferida a ninguna de las entidades que mencionan en su escrito...Se le reitera que, una vez revisados los registros del Sistema Centralizado de Recaudación y los procesos asociados a la transferencia de datos, esta Dirección ni ninguna de sus unidades traslada datos personales a las empresas Equifax, Cero Riesgo u otras, con excepción indicada supra...*” (Visible a folio 18 del expediente).

**II. HECHOS NO PROBADOS:** Siendo que se carecen de sustento probatorio, se tienen como hechos no probados:

1. Que la CCSS realice transferencias de datos a **EQUIFAX** y **CERO RIESGO**, u otras empresas dedicadas a la actividad conocida como Búros de Crédito.

2. Que la información que ofrece **CERO RIESGO** en su página <https://www.ceroriesgo.co.cr/service/laboral/> sea obtenida de la base de datos de la CCSS, específicamente Dirección SICERE.

**III. SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA:** Manifiesta el **NOMBRE 1**, literalmente: “... *hemos recibido información que evidencia discrepancias entre las declaraciones emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y los burós de crédito, como Equifax, Cero Riesgo y otros. Estas empresas afirman que la CCSS es la única y exclusiva fuente de datos salariales y laborales, y obtienen ganancias a partir de los datos de los asegurados de la CCSS. Al contactar al Área de Calidad de Sistemas de Información de la CCSS, los funcionarios han confirmado que efectivamente existe un traslado de datos privados desde la CCSS hacia los búros de crédito, y que la Gerencia Financiera es responsable de aprobar este traslado de datos. Al consultar a empresas como Equifax y Cero Riesgo, afirman que reciben datos mensuales de la CCSS y son sometidas a auditorias mensuales por parte de PRODHAB, sin embargo, desconocemos el proceso formal que permite este traslado de datos y no tenemos conocimiento del marco legal que otorga facultades a la CCSS y a estas empresas para el traslado y lucro son los datos de los asegurados. Esta situación genera discrepancias entre los datos que los asegurados obtienen a través de sus registros laborales y los informes que cada usuario obtiene de SICERE, en contraposición a lo que Datum, Cero Riesgo, Equifax y cualquier otro búro de crédito del país...Los asegurados se encuentran en un estado de completa indefensión debido a una serie de problemas derivados de las discrepancias en los datos, la publicidad no deseada, la invasión a la privacidad, el envío de informes a los empleadores que despiden a los empleados sin permitirles defenderse...Incluso empresas como Cero Riesgo se atreven a*



ofrecer informes de historial laboral.. Ante este desorden administrativo y jurídico, ni Prodhav ni la CCSS han proporcionado una lista de todas las empresas de búros de crédito existentes, lo que dificulta que los asegurados puedan solicitar, la eliminación o modificación de los datos almacenados en dichas bases...” También, señala el denunciante: “5. Cabe mencionar que el señor Alberto Hernández manifestó telefónicamente que Cero Riesgo es auditado por la PRODHAB, mensualmente. Ante esta información, realicé una solicitud de asesoría a la PRODHAB, pero a pesar de reiterar que se trataba de una solicitud de asesoría según lo indicado de la página web de la PRODHAB, la Directora, Wendy Rivera Román, registró el caso como una denuncia y no se ha recibido respuesta alguna hasta el momento, dejando al Suscrito en Indefensión Absoluta.”

Por su parte, el señor **NOMBRE 4**, en su condición de representante judicial y extrajudicial de **CERO RIESGO**, señala literalmente: “**UNO:** No tenemos ningún tipo de contrato o acuerdo de comercialización de datos con la Caja Costarricense del Seguro social, por tanto, no hay documentación alguna que aportar. **DOS:** En ningún momento se le ha dicho al denunciante que existan ese tipo de convenios. **TRES:** En esta agencia constan en el expediente 0110-08-2016-INS que corresponde a mi representada la información correspondiente al Representante de base de datos, así como el Protocolo correspondiente...**CONSIDERACIÓN ADICIONAL** Con todo respeto le rogamos a esta agencia revisar en cuanto al expediente las aseveraciones hechas por el denunciante que según la normativa pertinente tiene carácter de declaración jurada y el mismo denunciante aporta prueba (ver respuesta a CCSS) en la que se indica todo lo corresponda de conformidad con la legislación Penal de nuestro país.” Con respecto a **EQUIFAX** el señor **NOMBRE 2**, en su condición de Apoderado Especial Administrativo de esa empresa, indica en lo que interesa: “...Esta representa (sic), **RECHAZA** categóricamente las afirmaciones temerarias del denunciante toda vez que como se desprende del oficio GF-DSCR-0612-2023 de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Financiera de la CCSS, ya esa Gerencia el 26 de junio de 2023 mediante oficio GF-DSCR-0549-2023 le había comunicado al denunciante que la información de salarios o patronos de los asegurados que es registrada en el Sistema Centralizado de Recaudación, no es transferida a ninguna de las entidades (burós de crédito) y, que únicamente se brindan datos de los funcionarios públicos cuando así se requiera (de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia vigente de Sala Constitucional. Aunado a ello, en el oficio GF-DSCR-0612-2023...le reitera una solicitud...de una revisión de nuestro sistema y solitudes de usuarios, Equifax no registra una solicitud expresa del señor **NOMBRE 1** en donde se le hubiese respondido en los términos que el recurrente señala y en todo caso la supuesta prueba adicional que se muestra en documento “Respuesta al Oficio GF-DSCR-0612-2023 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.pdf” corresponde a extractos de la página web de mi representada y otras empresa (sic), en la que se puede corroborar que la recopilación de datos de la CCSS se realiza únicamente en los términos anteriormente expuestos. De tal forma que no es cierto que Equifax afirmó que la CCSS es la única y exclusiva fuente de datos salariales y laborales



y mucho menos lo es que mi representada obtiene ganancias a partir de dichos datos...los requerimientos de la PRODHAB por cuanto en la inscripción de la base de datos de Equifax ante esa Agencia, se encuentran los datos relativos a al responsable del manejo de la base de datos de mi representada, información que al día de hoy se mantiene igual y consta en los registros de la PRODHAB...” Finalmente señala la CCSS literalmente: “No es cierto, tal y como se le indicó al señor **NOMBRE 1** mediante los oficios GF-DSCR-0549-2023 y GF-DSCR-0612-2023 y, lo informado a esa Gerencia en la misiva GF-DSCR-0605-2023, “una vez revisados y validados los procesos que se asocian al tratamiento de datos de asegurados y patronos, esta Dirección SICERE ni ninguna entidad privada” ...1. No consta que dicha unidad ni el señor **NOMBRE 1** porto prueba, en donde se confirme el traslado de datos hacía buros de crédito. Asimismo, se reitera lo indicado con el oficio GF-DSCR-0647-2023 QUE, “(...) desde esta Dirección no se transfieren datos sensibles ni restringidos hacia alguna empresa privada o buro de crédito...” ...la Subárea Actualizaciones Diferidas – unidad adscrita a la Dirección SICERE-es la competente para administrar el módulo de seguridad, registro y acceso de los usuarios para la aplicación SICERE...dicha Subárea a través del oficio ARCA-SAD-0197-2023 informó que producto de “la revisión de las salidas de información mediante las cuales esta se suministra a diferentes unidades, se constata que no se ha identificado entrega de datos a entidades privadas”2. No es cierto. Según los registros del Sistema Centralizado de Recaudación y lo manifestado por la Subárea Actualizaciones Diferidas, no se han autorizado ni suministrado datos privados a buros de crédito...En respeto al Principio de Calidad de la Información y su elemento de adecuación al fin-estipulados en los artículos 6 de la Ley N° 8968-, en apego a los mandatos constitucional (artículo 73°) y legal (artículos 1° y 31° de la Ley Constitutiva de la CCSS) para la administración y gobierno de los seguros sociales y con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador (artículos 9°, 11°, 14° y 58°), los datos personales que se registran en el Sistema Centralizado de Recaudación tienen como finalidad llevar el registro de los afiliados y el control de los aportes a los regímenes: de Invalidez, Vejez y Muerte y; Pensiones Complementarias, al Seguro de Enfermedad y Maternidad, a los fondos de capitalización laboral y aquellas cargas sociales establecidas por ley especial...Así las cosas, debido a: que el registro en el Sistema Centralizado de Recaudación de los datos personales de asegurados y patronos tiene como fin que la Institución ejecute las competencias constitucionales y legales que le fueron asignadas; que los datos no son trasladados a ninguna empresa privada o buro de crédito; y que el señor NOMBRE 1 puede ejercer sus derechos en cualquier momento; se constata el respeto al derecho a la autodeterminación informativa de los asegurados... respetuosamente, solicitar a la PRODHAB declarar sin lugar y archivar el procedimiento sumario de protección de derechos...”

Analizado y valorado el presente procedimiento de protección de derechos iniciado de oficio por esta autoridad, los hechos indicados por cada una de las partes, y de las pruebas aportadas,



es importante desarrollar los siguientes puntos que son relevantes en el tema de protección de datos personales: **1).- La titularidad de los datos personales**, siempre será de los individuos, si bien un ciudadano facilita datos personales a una institución pública, ya que éstas, de conformidad con el artículo 8 de las excepciones están facultadas en razón de las atribuciones que debe de cumplir para que pueda tener acceso a los datos personales, también es cierto, que si los principios, derechos y garantías de la ley N° 8968 pueden ser limitados de manera justa, razonable y acorde al principio de transparencia administrativa, también es cierto que esto significa, que la Administración Pública, representada por cada una de las instituciones no solo puede, sino que debe solicitar datos personales, y entiéndase datos restringidos, irrestrictos y sensibles; no obstante, deberá esa institución, respetar siempre el derecho fundamental de autodeterminación informativa de los titulares, así las cosas, todos los ciudadanos tienen derecho de acuerdo al artículo 5 de la ley de rito, a que se les indique a la hora de solicitar datos personales: **a-** De la existencia de una base de datos de carácter personal, **b-** Los fines que se persigue con la recolección de datos, **c-** Del carácter obligatorio o facultativo de dar respuesta a las preguntas formuladas en la recolección de los datos, **d-** El tratamiento que se dará a los datos (Principio de adecuación al fin), **e-** Consecuencias de la negativa a aportar los datos (con respeto a la administración, sería la imposibilidad de prestar servicios si no se facilitan los datos personales), **f-** La posibilidad de ejercer los derechos, así como la identidad y dirección del responsable de la base de datos (Derechos que le asisten al titular, artículo 7 de la ley), es por ello, que se debe de crear cultura en el tema de protección de datos personales, véase que la Ley N° 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta desde el día 05 de setiembre de 2011, y en octubre de 2012, se publica el reglamento a la ley, siendo desde su entrada en vigencia referentes a la protección de los datos personales de los habitantes, y surgiendo con las normas, la obligación de los responsables de las bases de datos personales, la creación los respectivos protocolos de actuación y medidas de seguridad, necesarios para el debido cumplimiento del derecho fundamental de autodeterminación informativa de los ciudadanos; los datos personales pertenecerán al titular, aunque formen parte de bases de datos de entidades públicas o de acceso público, y los responsables deberán acatar lo dispuesto por el legislador; **2).- Son el tratamiento de datos personales y la transferencia**, las entidades públicas como se indicó, pueden y deben realizar tratamiento de datos personales, en razón de las funciones que les han sido asignadas por ley, es necesario que **se entienda por tratamiento**, de conformidad con los *artículos 3 inciso i) de la ley y 2 inciso x) del reglamento*, que es cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales, aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo, la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros; ahora bien, de conformidad con el artículo 2, pero en el inciso w) del reglamento, **la transferencia de datos personales es acción** mediante la cual



se trasladan datos personales del responsable de una base de datos personales a cualquier tercero distinto del propio responsable, de su grupo de interés económico, del encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico, en estos casos siempre y cuando el receptor no use los datos para distribución, difusión o comercialización, o sea, la transferencia de datos es otra forma de tratamiento de los datos, que por imperativo de ley, implica que: **a-** Se requiera el consentimiento inequívoco del titular, salvo disposición legal en contrario (conservándose todos los principios y derechos que regulan el tema de protección de datos personales, como el derecho a ser informado de la transferencia), **b-** Los datos a transferir deben de sr recabados o recolectados de forma lícita, **c-** No se considera transferencia, el traslado de datos personales del responsable de una base de datos al encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico, o bien, a las empresas del mismo grupo de interés económico, **d-** El responsable deberá suscribir un contrato o convenio con el receptor, que establezcan las pautas de la trasferencia y finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículo 14 de la ley y 41 del reglamento, las transferencias de datos personales, estarán supeditadas al fiel cumplimiento de los protocolos mínimos de actuación, debidamente inscritos ante la Agencia. **3.- Protectoras de crédito y datos personales,** sobre las empresas llamadas protectoras de crédito debe de tenerse claro que son empresa privadas que se dedican a recopilar y divulgar datos personales a terceros, estableciendo sus servicios mediante un contrato, y el establecimiento de una tarifa por dicho servicio, el cual es utilizado por entidades financieras, empresas privadas, entidades del estado y profesionales independientes, entre otros. Los datos que de conformidad con la Ley N° 8968 y su reglamento pueden mantener en sus bases de datos las protectoras de crédito, son aquellos que han autorizado los titulares de los datos mediante la firma inequívoca de un consentimiento informado, además, de toda la información crediticia que como la ha señalado la propia Sala Constitucional es información de interés público, mediante la resolución N° **10268-2008**, estableció: “...Finalmente, se encuentran los datos que, aun siendo personales, revisten un marcado interés público, tales como los que se refieren al comportamiento crediticio de las personas; no son de dominio público los montos y fuentes del endeudamiento de cada individuo, pero sí lo son sus acciones como deudor, la probidad con que haya honrado sus obligaciones y la existencia de antecedentes de incumplimiento crediticio, datos de gran relevancia para asegurar la normalidad del mercado de capitales y evitar el aumento desmedido en los intereses por riesgo. Con respecto a estos datos, también caben las mismas reglas de recolección, almacenamiento y empleo referidos a los anteriores, es decir, la veracidad, integridad, exactitud y uso conforme...” En este mismo sentido debe de indicarse, que la Agencia les ha recalado a estas entidades constantemente, el tienen el deber, de que los datos crediticios ser veraces, íntegros, actuales y usados de conformidad al fin para el cual fueron recabados, aunque revistan un interés público, como lo ha señalado la Sala Constitucional. Así las cosas, cualquier ciudadano puede solicitar a estas entidades acceso, rectificación o eliminación de los datos personales que mantengan en sus bases de datos, como se le indicará a una empresa de estas que fue denunciada ante esta



Agencia resolución de las 11:55 horas del 04 de agosto de 2023, N° **647-2023**, que señaló: “...o sea, es válida toda manifestación de voluntad, siendo ese el punto medular, la voluntad del titular de los datos personales, la que debe de prevalecer, y con ese objetivo, puede hacerlo el mismo, o bien, mediante un representante, que en el caso que nos ocupa, el denunciante decidió contratar con los elementos necesarios a un profesional del derecho, para que **EQUIFAX**, procediera...” (El subrayado no corresponde al original), y en ese mismo sentido, deben de observar las empresas protectoras de crédito, la obligación de que la información que incorporen en sus bases de datos se veraz, integra y exacta de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 8968, ya que el Responsable de la base de datos debe de cumplir con la ley, y no es cierto, que esas empresas se puedan limitar solo a incorporar la información que les remiten las entidades financieras, ya que debe de observar los principios y garantías del derecho de autodeterminación informativa de los ciudadanos, sin que se OBLIGUE AL TITULAR DE LOS DATOS A PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO, ya que si el Responsable incorpora datos personales o crediticios de una persona en su base de datos, es porque ya cumplió con verificar que sea actual, veraz, exacta y adecuada al fin, y para ello, deberá de contar con la documentación que respalde lo señalado.

Con respeto a la respuesta realizada mediante el oficio N° **GF-3960-2023** de fecha 17 de octubre de 2023, la señora **NOMBRE 3**, en razón de la resolución N° **804-2023** del 03 de octubre de 2023, es menester señalar a la **CCSS** que es de conocimiento de esta Agencia que esa institución cuenta con personal capacitado en el tema de protección de datos personales, ya que hemos trabajado ampliamente con la **CCSS** en la creación e inscripción de los protocolos de actuación de la base de datos **EDUS**, por lo que, no es de recibo señalar como se indica en su respuesta, literalmente: “...Así las cosas, la información que se registra en el Sistema Centralizado de Recaudación tiene como fin llevar el registro de afiliados y el control de los aportes al Seguro de Enfermedad y Maternidad, los regímenes del primer y segundo pilar de pensiones y las cargas sociales definidas en leyes especiales, sin que se comercialicen, distribuyan o difundan los datos, catalogándose dicha base de datos como interna...” definitivamente esta base de datos no es una base de datos interna, toda vez, que desde el momento que una empresa, institución pública o entidad privada recopila, registra y mantiene información de índole personal, está generando su base de datos, que va a tener un fin y definitivamente, un destinatario, vamos a ver, entonces el propio informe señala que tiene como fin llevar el registro de afiliados y el control de los aportes al Seguro de Enfermedad y Maternidad, los regímenes del primer y segundo pilar de pensiones y las cargas sociales (adecuación del fin establecido en el artículo 6 de la Ley N° 8968), cuál sería el destinatario? Sin lugar a dudas la **CCSS**, por medio del Sistema Centralizado de Recaudación y si nos vamos a la literalidad de la norma artículo 2 inciso c) que señala, que es un conjunto estructurado de datos personales mantenidos por personas jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando las bases de datos o su contenido no sea comercializado, distribuido o difundido. Conservarán la calidad de base de datos interna, aquellas bases de datos que sean





compartidas dentro de un mismo grupo de interés económico, o sea, además de que la CCSS firmo **8 convenios con 8 instituciones públicas**, con atribuciones y fines diferentes a la entidad que realiza la solicitud de los datos a los titulares según las atribuciones que le da su ley, lo cual, hace que definitivamente se trate de entes que de ninguna forma, se pueden concluir como un mismo grupo que tengan atribuciones conjuntas. Además, se dio una distribución o difusión de datos personales, véase que ya se señaló, que se da tratamiento de datos cuando, se realice cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales, como ya lo ha señalado en reiteradas ocasiones esta Agencia en otras resoluciones. Como se indicó para poder hacer transferencia de datos personales, entendida como inciso w) artículo 2 del reglamento a la Ley N° 8968, que señala: “...w) Transferencia de datos personales: Acción mediante la cual se trasladan datos personales del responsable de una base de datos personales a cualquier tercero distinto del propio responsable, de su grupo de interés económico, del encargado, proveedor de servicios o intermediario tecnológico, en estos casos siempre y cuando el receptor no use los datos para distribución, difusión o comercialización.” (El subrayado no corresponde al original). Por otro lado, aunque se señala en el informe mencionado en un espacio con el nombre “Referencias”, y dice documentos de referencia para apoyar cada una de las atenciones de las solicitudes de información...indicando al menos 7 documentos, ninguno de los cuales constituye, por sí solo, un documento que contemple las regulaciones necesarias para trasladar información que contienen datos personales de los ciudadanos a terceros, por otro lado, analizados cada uno de los convenios suscritos por CCSS y remitidos en su informe, se logra determinar que cada uno de ellos, señalan: “...**OBJETO:**... regular el intercambio de información necesaria, que esté contenida en los sistemas informáticos...” además indican que las entidades tienen acceso a la consulta de la información, así como, se comprometen a no transmitir la información a terceros, lo cual deja ver que la CCSS por medio de SICERE hace trasmisión de datos personales, por lo que su base de datos no es interna. Sin dejar de enmarcar que hasta este momento, es una de las bases de datos pertenecientes a entidades públicas, que ha suscrito más convenios con otras instituciones para el tratamiento de datos, lo cual debe de estar muy bien fundamentado y regulado, así las cosas, se le da un plazo de 10 días hábiles para que presente ante esta Agencia un presente un plan de trabajo para que en un plazo no mayor a **SEIS MESES** el denunciado presente los protocolos mínimos de actuación regulados en los artículos 12 de la Ley N°. 8968 y 32 y siguientes del Reglamento a dicha ley. Se procedió a revisar íntegramente el expediente N° **0047-01-2015-INS** de inscripción de la base de datos del Sistema Centralizados de Recaudación (SFCV), sin que el mismo cuente con los protocolos mínimos de actuación, para una base de datos que hace transferencia de datos personales.



Finalmente se observa que de la prueba aportada por el denunciante no se logra concluir que se la **CCSS** este transfiriendo, otorgando, facilitando o de algún modo dando algún tipo de acceso a las empresas **EQUIFAX y CERO RIESGO**, u otras a los datos personales que se encuentran en la base de datos de **SICERE**, como lo indicará en su denuncia, ya que se limita a presentar información de las páginas web de esas empresas, que permitan concluir que se está dando esa acción, si se llega a la conclusión que la base de datos de **SICERE** cuenta con 8 convenios con otras entidades del Estado, lo cual deberá regularse de conformidad con la Ley N° 8968 y su reglamento, ya que actualmente la **CCSS** no logra demostrar que cuente con las herramientas necesarias.

### **POR TANTO**

Con fundamento en los numerales 1, 2, 5, 6, 16 de la Ley N° 8968; 12, 58, 67 y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

- 1-** Se declara sin lugar la denuncia planteada por el señor **NOMBRE 2** contra **CCSS, EQUIFAX, CERO RIESGO Y OTROS**.
- 2-** Se ordena a la **CCSS**, específicamente a los encargados del **SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE)** que en un plazo de 10 días hábiles para que presente ante esta Agencia un plan de trabajo para que en un plazo no mayor a **SEIS MESES** el denunciado presente los protocolos mínimos de actuación regulados en los artículos 12 de la Ley N°. 8968 y 32 y siguientes del Reglamento a dicha ley, y que contengan las regulaciones propias para las acciones que se están realizando con los datos personales, referente a los convenios suscritos por esa institución.
- 3-** Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

**Licda. Karla Quesada Rodríguez**  
**Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos**  
*Agencia de Protección de Datos de los Habitantes*

Elaborada por: Licda. Alejandra López Mora